

Callao, 08 de agosto de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 695-2017-R.- CALLAO, 08 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 110-2017-ST recibido el 13 de junio de 2017, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 021-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción al ex funcionario MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1 Informe N° 004-2013-2-2-0211 (Reformulado) "Examen Especial a las Actividades de Investigación, periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2012" (copia).
- 1.2 Informe Legal N° 087-2014-AL (Expediente N° 01009986) recibido el 30 de enero de 2014 (copia).
- 1.3 Proveído N° 085-2014-R de fecha 05 de febrero de 2014 dirigido al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD.
- 1.4 Proveído N° 001-2014 (Expediente N° 01010180) recibido el 10 de febrero de 2014.
- 1.5 Oficio N° 004-2014-CEPAD-VRA de fecha 05 de marzo de 2014.
- 1.6 Oficio N° 118-2014-VRI de fecha 12 de marzo de 2014.
- 1.7 Oficio N° 004-2015-P-CEPAD recibido el 11 de junio de 2015.
- 1.8 Informe N° 006-2015-ST de fecha 07 de julio de 2015.
- 1.9 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 001-2015-CEIPAD de fecha 06 de octubre de 2015.
- 1.10 Escrito de FRANCISCO MANUEL BERMEO NORIEGA de fecha 28 de marzo de 2016.
- 1.11 Escrito de GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR (Expediente N° 01038862) recibido el 24 de junio de 2016.
- 1.12 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 021-2016-CEIPAD de fecha 10 de junio de 2016.
- 1.13 Oficio N° 049-2016-ST recibido el 27 de julio de 2016.
- 1.14 Oficio N° 110-2017-ST recibido el 13 de junio de 2017.
- 1.15 Informe Legal N° 511-2017-OAJ recibido el 22 de junio de 2017.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, HECHOS QUE SUSTENTAN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS

En el caso de ambos ex funcionarios

2.1 FALTA IMPUTADA

El Art. 39 inc. a) del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30057 en relación a las obligaciones de los servidores civiles establece: "Cumplir leal y diligentemente los deberes funciones que impone el servicio público", al no haber observado los requisitos preestablecidos para cada una de las secciones o capítulos en el Formato para la presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación, lo que haría ocasionado el menoscabo de la imagen del docente de la Universidad Nacional del Callao, y no haber controlado adecuadamente el cumplimiento de las exigencias previstas en el Art. 24 inc. a) y b) del Reglamento de Proyectos de Investigación; el Art. 85 Inc. d) del Capítulo I del Título V de la Ley N° 30057 sobre las faltas de carácter disciplinario como son la negligencia en el desempeño de las funciones;

2.2 HECHOS



Se le imputa a los ex funcionarios: GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR en su calidad de Jefa de la Unidad de Documentación Científica y Traducciones por el periodo del 01 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2012, y el ex funcionario MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de Jefe de la Unidad de Documentación Científica y Traducciones por el periodo del 01 de enero de 2013 al 09 de octubre de 2013, por la inobservancia de los requisitos preestablecidos en el "Formato para la presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación", y no haber controlado adecuadamente el cumplimiento de las exigencias previstas en el Art. 24 Incs. a) y b) del Reglamento de Proyectos de Investigación;

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

El Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución; asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es inhabilitación para el reintegro al servicio civil hasta por cinco años de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo;

El Art. 89 de la Ley N° 30057 señala "La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución de Jefe de Recurso Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Jefe de Recurso Humanos o quien haga sus veces";

Por todo lo considerado, el Órgano Instructor considera, en cuanto al ex funcionario MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de Jefe de la Unidad de Documentación Científica y Traducciones por el periodo 01 de enero de 2013 al 09 de octubre de 2013, por la inobservancia de los requisitos pre establecidos en el "Formato para la presentación del Informe Final de los Proyectos de Investigación" y no implementar las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional, respecto a tales requisitos, al ejercer el cargo con posterioridad al Examen Especial formulado por el Órgano de Control Institucional, recomienda imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA;

En cuanto a la ex funcionaria GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR en su calidad de Jefa de la Unidad de Documentación Científica y Traducciones en el periodo del 01 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2012, no se evidenciaría que haya sido instruida por el Director del Centro de Documentación Científica y Traducciones, respecto a las observaciones efectuadas en el período auditado por el Órgano de Control Institucional, por lo que recomienda ABSOLVERLA de los cargos imputados en su contra;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 021-2016-CEIPAD de fecha 10 de junio de 2016 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 511-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de junio de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al ex funcionario CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA** en condición de ex Jefe de la Unidad de Documentación Científica y Traducciones, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 09 de octubre de 2013; la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 021-2016-CEIPAD del 10 de junio de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ABSOLVER** a la ex funcionaria **GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR** en condición de ex Jefa de la Unidad de Documentación Científica y Traducciones, durante el periodo comprendido del 01 de octubre del 2007 al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 021-2016-CEIPAD del 10 de junio de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH,
cc. UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.